

Memoria justificativa

Tipo de proyecto: Resolución "Por la cual se reglamenta e implementa el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular-SIEP"

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

En el Catalizador C. "Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", se identifica el Componente 7. "Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)" el cual define que:

"la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico".

Ahora bien, el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 señala:

"El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades

involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística."

De tal manera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° de la Ley 2294 de 2023, se requiere que el DANE reglamente la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP), en los términos descritos en el citado artículo.

2. El ámbito de aplicación del acto administrativo y los sujetos a quienes va dirigido

La resolución aplica a los productores, proveedores y administradores de información relacionados con la Economía Popular, así como también para los usuarios de consulta del público en general y las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital que tengan injerencia en la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular.

3. Viabilidad jurídica

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

El Artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022, establece que son funciones del despacho de la Dirección del DANE, entre otras: *“(…) 13. Dirigir, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la República o le atribuya la ley”*

El artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expiden el Plan Desarrollo 2022-2026: *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, indica que: *“El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida, junto con sus anexos es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la ley como un anexo.”*

En el Catalizador C. el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, en el Catalizador C. *“Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”* del documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se identifica el componente 7. *“Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)”* el cual define que: *“la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico”*.

La Ley 2294 de 2023 en su artículo 90 dispone que: *“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional,*

departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.

El Artículo 6 de la Ley 2335 de 2023 "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país", señala que: "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE es la autoridad técnica estadística en Colombia. En tal virtud, además de las funciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley, dirige la producción de información estadística con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional - SEN."

El Artículo 23 de la referida ley ordena que: "Para la entrega de datos, registros administrativos o información al DANE, con fines estadísticos, las entidades públicas no podrán invocar las normas de confidencialidad o de reserva establecidas en otras disposiciones legales, incluyendo las reservas en materia tributaria. Quedan excluidas las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Inteligencia por motivos de Seguridad Nacional. La información suministrada por estas entidades será anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos".

El Parágrafo 1 del artículo 23 en comento establece que: "El DANE dispondrá de los recursos técnicos y administrativos que garanticen que los datos suministrados que

reposen en la entidad o aquellas bases de datos de otras entidades que sean requeridos para el desarrollo de operaciones estadísticas cuenten con sistemas de seguridad que garanticen los principios de confidencialidad y reserva de la información estadística. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE adelantará un proceso continuo de modernización y actualización tecnológica y de seguridad de la información al interior de la entidad."

El Artículo 36 de la Ley 2335 de 2023 dispone que "Los datos individuales sujetos a la reserva estadística son aquellos que permiten que las personas naturales o jurídicas puedan ser identificadas, directa o indirectamente, revelando así su información individual. PARÁGRAFO. Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, y aquellos que reciba o se produzcan a través de los procesos de interoperabilidad, aprovechamiento de registros y fuentes alternativas, no podrán darse a conocer a la ciudadanía ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en: resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguno de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico."

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023: Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual se encuentra vigente

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- **Se deroga la Resolución 0969 de 2021:** 'Por el medio del cual se crea el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI)', y demás disposiciones que le sean contrarias.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto administrativo.

No hay otra circunstancia jurídica que pueda tener impacto o ser relevante para la expedición del acto administrativo.

4. El impacto económico

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico

5. Disponibilidad Presupuestal

La expedición de la resolución no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 2294 de 2023, el DANE definirá y desarrollará el sistema que soporte el SIEP, teniendo en cuenta las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. Lo anterior en conformidad con los lineamientos y normatividad del presupuesto de la entidad.

6. Impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La expedición del presente acto administrativo no genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos séptimo y octavo de la Resolución 0501 de 2020

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución 0501 de 2020, el Jefe de la Oficina de Sistemas expidió la constancia de publicación del proyecto de Resolución *"Por la cual se reglamenta e implementa el Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular-SIEP"*, la cual fue publicada en la página web del DANE durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 10 de octubre de 2023 para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés, en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020. En Anexo 1. se encuentra la constancia de publicación del proyecto de resolución en comento.

8. Cualquier otro aspecto que la entidad considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

No aplica.

9- La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
1	10/2/2023	DANE - Lady Bibiana Blanco Pineda Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización -DIRPEN	SOPORTE TÉCNICO Revisar justificación del párrafo correspondiente a: 4. Diseño, implementación y administración del SIEP, dado que una parte está justificada y la otra centrada.	Aceptada	Se realiza el ajuste de forma en el soporte técnico
2	10/2/2023	DANE- Lady Bibiana Blanco Pineda Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización -DIRPEN	SOPORTE TÉCNICO. Colocar mayúsculas a la Economía Popular en la parte en la parte 5 Acceso al SIEP. ítem 2. Firma del representante legal de la entidad pública del orden nacional, departamental, municipal y distrital para la micro focalización de la políticas públicas o programas involucrados en la economía popular.	Aceptada	Se realiza el ajuste de forma en el soporte técnico

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carretera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
3	10/9/2023	Vicepresidencia de la República Ivette Shirley Sepúlveda Sanabria Gerencia Política de Cuidado	ARTICULO TERCERO. Sobre la conformación de las mesas técnicas se debe garantizar que las mesas técnicas convoquen a todos aquellos sectores involucrados en la definición de Economía Popular. En ese sentido, se requiere asegurar que se invite a la entidad administrativa encargada de los temas de cuidado (Gerencia Política del Cuidado de Vicepresidencia o Dirección de Cuidado de Ministerio de Igualdad) en las mesas técnicas para articular los temas de economía del cuidado y los esfuerzos del registro de organizaciones de cuidado comunitario.	No aceptada	El alcance de la Resolución se encuentra delimitado a la reglamentación e implementación del artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del SIEP. En esta medida, durante la ejecución de la etapa de diseño del SIEP señalada en el artículo tercero del acto administrativo, el DANE coordinará las mesas técnicas interinstitucionales con los distintos actores que se consideren necesarios. Por tanto, en esta instancia no es viable establecer en el articulado de la resolución que entidades serán invitadas a participar en las citadas mesas técnicas. Sin embargo, se tendrá en cuenta esta observación para efectos de la organización y coordinación de las mesas que se requieran.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

DANE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20 AÑOS

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
4	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	GENERAL. Se considera importante incorporar cómo las entidades que no son el DANE y que producen información relacionada con registros administrativos de planes, programas y proyectos que atiendan a la economía popular van a remitir la misma al DANE para recopilarla y transformarla.	No aceptada	Las especificaciones relacionadas con procedimientos técnicos necesarios para la recopilación, procesamiento, transformación e inclusión de las fuentes de información que hagan parte del SIEP serán estipulados de manera posterior a la expedición de la presente resolución. Lo anterior, conforme a lo que se define en la etapa del Diseño del SIEP y en el marco de las mesas técnicas de trabajo interinstitucional mencionadas en el ARTICULO TERCERO. En todo caso, estos lineamientos deberán enmarcarse de acuerdo con lo estipulado en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás artículos concordantes de la Ley 2335 del 3 de octubre de 2023.
5	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	GENERAL. Así mismo, se sugiere incluir cuales son los principios o buenas prácticas que se deberán adoptar para las fuentes alternativas de información, se recomienda utilizar la normativa referente (Decreto 2404 de 2019).	Aceptada parcialmente	Se acepta parcialmente la observación y se incorpora referencia del Artículo 3 de la Ley 2335 de 2023 en el PARÁGRAFO del ARTICULO CUARTO, haciendo referencia a los principios que rigen las estadísticas oficiales. Respecto a la vigencia del Decreto 2404 de 2019, se precisa que, este fue derogado en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 2335 de 2023.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carretera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono |601| 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
6	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	GENERAL. De otra parte, se propone continuar con la implementación o transformación (de forma) de la "Guía de diseño para los registros administrativos de actividades económicas informales" y dejar taxativamente que el DANE seguirá con las capacitaciones sobre esta guía (o la que la sustituya) para mejorar las prácticas de recolección de información.	No aceptada	El alcance de aplicación del proyecto de Resolución se encuentra delimitado a la reglamentación e implementación del Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 para la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular. Las especificaciones técnicas relacionadas con los instrumentos y acciones necesarios para la implementación del sistema de información se definirán en la etapa de Diseño del SIEP y en el marco de las mesas técnicas de trabajo interinstitucional mencionadas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente resolución.
7	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	CONSIDERANDOS: Respeto del siguiente texto "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el Catalizador C. "Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", se identifica en la Transformación 7", se debe ajustar la palabra transformación por Componente.	Aceptada	Se realiza el ajuste en el considerando referenciado en la Resolución y Soporte técnico.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
8	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial - DIDE	CONSIDERANDOS: se debe hacer referencia al aparte de las bases del Plan señalando: "7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria EP" numeral (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias, así como lo mencionado en el aparte 8, en materia de información: SIEP y Censo Económico.	No aceptada	De acuerdo con lo dispuesto en El literal a del aparte 7 que cita: "a- Política pública para la economía popular (EP): El Gobierno nacional construirá una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público-populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie" Y teniendo en cuenta que la misionalidad y objetivos del DANE, así como las funciones generales asignadas a esta entidad tanto en el artículo 2° de Decreto 262 de 2004, como en el artículo 7° de la Ley 2335 de 2023 respecto a las funciones como

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
					<p>autoridad estadística, no se encuentra ninguna función a cargo del DANE que comprenda la construcción de políticas públicas. En tanto, incluir lo referenciado en los considerandos, va más allá al alcance de la esta resolución por la cual se reglamenta el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con la implementación y operación del Sistema de Información Estadístico para Economía Popular SIEP.</p> <p>Frente el literal f del aparte 8 el cual señala:</p> <p><i>" F - Información para el reconocimiento de la EP y seguimiento de la actividad económica: El Gobierno nacional construirá el Sistema de Información de Economía Popular (SIEP), y su respectiva cuenta satélite. Se realizará el Censo Económico que amplíe y actualice la información de todas las unidades, incluidas las de la EP que desarrollan actividades en los sectores de industria, comercio, servicios, construcción y transporte. Esta información será integrada a los sistemas de información estadísticos, en particular el SIEP, y servirá para la actualización y mantenimiento del Registro Estadístico de Empresas. Para ello, se promoverá además la producción de estadísticas eficientes y</i></p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
9	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Se sugiere dejar explícito que la definición de las unidades de observación a la cual le va a hacer seguimiento el SIEP se publicará una vez estén consolidadas en el lugar dispuesto por el DANE para ello.	No aceptada	<p><i>oportunas a partir del aprovechamiento intensivo de registros administrativos"</i></p> <p>Y en concordancia con lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO y en el literal b del ARTICULO CUARTO de la presente resolución, se reitera que el SIEP tendrá en cuenta la información para uso estadístico disponible. En ese sentido, incluir en la parte considerativa las fuentes que conformarían el SIEP, más aún, aquellas que aún no se encuentran disponibles, no se considera pertinente.</p> <p>No se acepta la observación debido a que lo señalado no hace parte del objeto de la resolución. Es importante aclarar que, los documentos técnicos que soporten el diseño del SIEP, así como su implementación serán definidos por el DANE de manera posterior en el marco de las mesas técnicas de trabajo interinstitucional cumpliendo con los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad y demás principios que se definen en el Artículo 4° de la Ley 2335 de 2023</p>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
10	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz. Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO SEGUNDO. De otra parte, se sugiere extender que se tendrá como fuente de información la disponible en los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE a las operaciones ambientales por cuanto en la medida que la economía popular puede hacer uso de los recursos naturales para el desarrollo de su actividad, hacer actividades ambientales puede presentar carencias en el acceso a recursos o evidenciar brechas como por ejemplo la energía entre otras.	No aceptada	El Artículo 90 de la Ley 2294 estipula que los insumos principales del sistema de información enfocado a la Economía Popular son los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas. Por tanto, el análisis de viabilidad para la incorporación de este insumo (operaciones ambientales) así como otras fuentes de información, podrían ser agregados en la etapa de diseño conforme así se determine en el marco de las mesas técnicas de trabajo interinstitucionales mencionadas en el ARTÍCULO TERCERO.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
11	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO TERCERO. Se sugiere no solo contemplar aspectos de diseño, sino también de riesgos, operación, listado de interesados, difusión, entre otros enmarcado en el proceso estadístico GSBPM.	No aceptada	En el ARTÍCULO TERCERO se estipula que el diseño del SIEP tendrá como marco la Guía para la construcción de un sistema de información estadística (DANE.2022) o el documento técnico que lo sustituya. Debido a que ésta guía es consistente con los lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, y que esta a su vez está basado en el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM) es expreso que en el proceso de diseño se contemplan las fases GSBPM en sus niveles 0, 1 y 2. Es importante precisar que, no es del alcance de este proyecto de resolución definir de manera detallada lo que ya se precisa en la documentación referenciada, toda vez que dichas precisiones se realizarán de manera posterior mediante la construcción del material técnico anexo que se desarrollará en la etapa de diseño del SIEP y en el marco de las mesas técnicas de trabajo interinstitucionales. Sin embargo, se cita de manera explícita el documento <u>"Lineamientos del Proceso Estadístico del SEN en su segunda versión"</u> .

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
12	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO TERCERO. Es importante mencionar las instituciones o instancias que harán parte de la Mesas Técnicas. Se sugiere que el SIEP tenga una mesa técnica en la cual se vayan retroalimentando los contenidos estadísticos del SIEP. Las mesas deben reunirse al menos dos veces al semestre o cuando el DANE considere pertinente. Se propone que los miembros participantes permanentes de este espacio, sea el Departamento Nacional de Planeación DNP, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT, el Ministerio del Trabajo como mínimo al liderar el Consejo de la Economía Popular.	No aceptada	En el ARTÍCULO TERCERO se define que durante la etapa de diseño se realizarán las Mesas Técnicas de Trabajo Interinstitucionales que se consideren necesarias, las cuales serán coordinadas por el DANE. La definición de las entidades que harán parte de las mesas técnicas, así como su gobernanza se llevará a cabo durante la ejecución de la etapa de diseño señalada en el citado artículo Sin embargo, se tendrá en cuenta esta observación para efectos de la organización y coordinación de las mesas que se requieran.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
13	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO TERCERO. De otra parte, se sugiere ajustar el siguiente a parte del inciso segundo de este artículo "Las entidades que hagan parte de las citadas mesas técnicas relacionadas con los fines de la, Economía Popular" haciendo referencia que la política de Economía Popular en la que tiene fines, no a la economía popular en sí misma.	No aceptada	Las mesas técnicas de trabajo interinstitucionales definidas en el marco del diseño y la implementación del Sistema de Información para la Economía Popular no son la instancia para definir aspectos relacionados con la política de Economía Popular. Tal como se señala en el artículo segundo de la resolución, "El SIEP permitirá medir características económicas y sociodemográficas de la economía popular para la implementación de políticas públicas (...)" en ese sentido y de acuerdo con la 'Guía para la construcción de un sistema de información estadística' es importante vincular a los sistemas de Información a los usuarios que participan en la producción, provisión, administración, público general y demás usuarios que requieran la información independientemente del sector de su proveniencia. En tanto, limitar mediante acto administrativo el propósito del sistema de información a lo referente a la política pública no se considera pertinente.
14	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y	ARTICULO TERCERO. Se considera respecto del pie de página relacionado con este artículo, no se establece el enlace porque este en algún momento puede cambiar la ubicación y la resolución quedaría atada.	Aceptada	Se acepta observación y se elimina pie de página con vínculo del documento referenciado.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
15	10/9/2023	Desarrollo Empresarial -DIDE Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO TERCERO. Así mismo, se propone revisar el Artículo 89 del PND 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, el cual contempla el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera y lo establecido en la sección GOBERNANZA DEL SIECI de la Resolución 0969 de 2021.	No aceptada	El artículo 89 de la Ley 2294 de 2023 "ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA" estipula que "El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros" lo cual se encuentra por fuera del ámbito de reglamentación de la resolución en trámite, la cual corresponde al artículo 90 de la Ley en comentario. El esquema de gobernanza del SIEP será definido durante la fase de diseño prevista en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
16	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO CUARTO. Administración e Implementación del SIEP. Se sugiere validar la pertinencia del artículo y profundizar y dejar lo ya expuesto en los considerandos ya que se repite la misma información.	No aceptada	No hay duplicidad de información, toda vez que en las consideraciones de la resolución se cita como fundamento normativo lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 lo cual es consistente con la parte resolutive del acto administrativo respecto a las etapas que se requieren para la construcción del sistema de información, tal como se señala en los artículos tercero y cuarto del acto administrativo en mención.
17	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO CUARTO: No obstante, en el numeral b relacionado con implementación se debe precisar si la agenda se hará por una única vez o si se espera que dentro de la implementación de manera periódica se definan prioridades y pasos a seguir sobre el sistema.	Aceptada	Se realiza ajuste en literal b del ARTICULO CUARTO aclarando que se construirá un plan de trabajo que podrá actualizarse o modificarse de acuerdo con las necesidades que se identifiquen
18	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO CUARTO. Respecto de los registros administrativos se considera que lo que se debe registrar son los registros estadísticos teniendo en cuenta que ya tienen un proceso de transformación y buscar atender una necesidad de información, indistinto del propósito administrativo del registro administrativo.	Aceptada parcialmente	Se realiza distinción entre los Registros Administrativos y los Registros Estadísticos y se incluyen en el ARTÍCULO CUARTO, toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 2335 de 2023 son fuentes de información diferentes y ambas son susceptibles de aprovechamiento.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono 16011 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
19	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO CUARTO. El inventario SICODE ya contemplaría el inventario de los registros administrativos que pueden ser revisados para su transformación, se recomienda incorporar lo referente al SICODE para que se convierta en una herramienta de apoyo para identificar y caracterizar fuentes.	No Aceptada	El SICODE es un sistema de identificación y caracterización de oferta y demanda estadística, por tanto, la utilidad en la identificación de fuentes para el SIEP es indiscutible. No obstante, debido a que a la fecha el SICODE incluye sólo información centralizada y aún no contiene información de proveniencia regional, no es pertinente mediante el presente acto administrativo limitar el proceso de identificación de fuentes a esta herramienta.
20	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO CUARTO. Se recomienda precisar que el uso es estadístico con el fin de no alterar las expectativas sobre el sistema.	Aceptada	Se realiza ajuste en el literal b del ARTICULO CUARTO
21	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO CUARTO. Así mismo, se sugiere que se haga referencia a operaciones estadísticas no a fuentes estadísticas por cuanto estas no se encuentran definidas dentro de los conceptos estandarizados del DANE.	Aceptada	Se realiza el ajuste en el literal b del ARTICULO CUARTO.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
22	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO QUINTO. Acceso al SIEP. Con respecto al texto "Los productos de difusión estadísticos que se deriven del SIEP estarán disponibles en la página web del DANE y serán actualizados al menos una vez al año", en el anexo suministrado se mencionan que serán actualizados dos veces al año, por lo que se sugiere se deje como se encuentra el anexo.	Aceptada	Se realiza ajuste en el Soporte Técnico de acuerdo con lo definido en el proyecto de Resolución.
23	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO QUINTO. En relación con el texto "conceder el uso de las bases del SIEP", se sugiere que esta información quede en un artículo aparte.	No aceptada	No se acepta la observación toda vez que en el texto del ARTICULO QUINTO se contempla la información relacionada con el acceso al sistema de información, tanto en lo concerniente la publicación de la información, como en los requisitos de la solicitud para el acceso a las bases que se generan.
24	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO QUINTO. En relación con el numeral 3 del literal b del citado artículo, se debe incluir que la entidad debe indicar cuales son los mecanismos para asignar la seguridad de la información recibida. Con los pasos descritos en la resolución se asegura la confidencialidad, pero no los parámetros de seguridad de los activos de información trasladados a la entidad solicitante	Aceptada	Se realiza ajuste en la Resolución en consonancia con lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley 2335 de 2023

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carretera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
25	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO SEPTIMO. Régimen de transición, se sugiere aclarar cómo se realiza la transición de un régimen a otro teniendo en cuenta que los alcancen conceptuales son distintos	Aceptada	Se elimina el régimen de transición considerando que la derogatoria de la Resolución 0969 de 2021 con base en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2335 de 2023
26	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	ARTICULO OCTAVO. Vigencia y derogatoria. Se sugiere revisar con detalle qué artículos de la Resolución 0969 de 2021 pueden servir de manera explícita en la consolidación del SIEP de manera que sea clara la transición	Aceptada	Se elimina el régimen de transición considerando la derogatoria de la Resolución 0969 de 2021, con base en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2335 de 2023.
27	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación -DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	GENERALES. Se sugiere que se incluya el siguiente artículo: Ámbito de aplicación. Un nuevo artículo donde se evidencie lo expuesto en el anexo referente al ámbito de aplicación de la resolución el cual expone que: "La resolución aplica a las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital que tengan injerencia en la micro focalización de políticas públicas de la Economía Popular." y cualquier información adicional que se requiera.	No aceptada	El Artículo 90 de la Ley 2294 hace referencia al acceso a las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital que tengan injerencia en la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Es de aclarar, que el sistema de Información no sólo involucra el acceso sino también lo componen otros tipos: productores, proveedores, administradores, público en general y demás usuarios que requieran la información independientemente del sector de su proveniencia.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
28	10/9/2023	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Mónica Ortiz Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial -DIDE	GENERALES. Se sugiere que se incluya el siguiente artículo: Articulación. un nuevo artículo donde se explique que el SIEP se articule con el Consejo de Economía Popular y si es posible deba presentar un informe del panorama de la Economía Popular en el país.: "El SIEP deberá articularse de manera directa con el consejo nacional de economía popular y el administrador del sistema deberá presentar un informe que dé cuenta de la situación de la economía popular al menos una vez al año en las sesiones del consejo." y cualquier información	Se acepta parcialmente	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 2294 de 2023 el Consejo Nacional de la Economía Popular se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. A su vez el artículo en comentario dispone que "El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio,

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
29	7/11/2023	Ministerio de Industria Comercio y Turismo- Soraya Stella Caro Vargas	adicional que se requiera. Otra alternativa puede ser presentar reportes periódicos tal y como funciona actualmente en otros sistemas estadísticos vigentes.	No aceptada	<p><i>Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular”-</i></p> <p>En consecuencia, corresponde a dicha instancia definir los mecanismos de articulación y coordinación específicos con el SIEP, precisándose que a la fecha se encuentra pendiente la expedición del Decreto reglamentario respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular</p> <p>En este sentido, se incluye una precisión en el ARTICULO 3 de la resolución sobre la articulación que deberá tener el SIEP con el Consejo Nacional de Economía Popular en la etapa de diseño.</p> <p>La inclusión de una nueva operación estadística no es del alcance de este acto administrativo ya que desborda el objeto que es el de reglamentar e implementar el Artículo 90 de la ley 2294 de 2023. No obstante, se aclara que la validación de esta propuesta, así como la inclusión de otras fuentes de información, se tendrán en cuenta para diseñar el SIEP conforme a lo estipulado en el ARTICULO TERCERO.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
30	7/11/2023	Ministerio de Industria Comercio y Turismo- Soraya Stella Caro Vargas	Artículo 3°. Diseño del SIEP. Sugerimos que las mesas técnicas sean articuladas en el marco del Consejo Nacional de Economía Popular, quien por Ley tiene la función de presentar los lineamientos de la política pública de la economía popular.	Aceptada	Se realiza ajuste en el ARTICULO 3 precisando la articulación que deberá tener el SIEP con el Consejo Nacional de Economía Popular en la etapa de diseño.
31	7/11/2023	Ministerio de Industria Comercio y Turismo- Soraya Stella Caro Vargas	Artículo 5°. Acceso al SIEP Una de las preocupaciones que se tienen por parte del sector es la posibilidad de acceso a la información rápida y eficaz, de manera que pueda ser útil para efectos del diseño de políticas y acciones de fortalecimiento a la Economía Popular. El proyecto señala un procedimiento de acceso a la información, salvo aquella que tenga carácter reservado conforme al Artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o aquella que la modifique o derogue. Llamamos la atención sobre la necesidad de que tal procedimiento sea expedito y no se convierta en una barrera para avanzar en el diseño de acciones.	No aceptada	El DANE como administrador del SIEP, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el Artículo 5 de la Ley 79 de 1973 y en el Capítulo V de la Ley 2335 de 2023 sobre la reserva estadística. Por lo tanto, el procedimiento señalado en el ARTICULO QUINTO de la resolución, resulta necesario y consecuente con las obligaciones señaladas.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono 16011 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
32	7/11/2023	Ministerio de Industria Comercio y Turismo - Soraya Stella Caro Vargas	GENERALES Ajustar el epígrafe en todas las hojas para que corresponda con el objeto del documento	Aceptada	Se realiza el ajuste
33	7/11/2023	Ministerio de Industria Comercio y Turismo - Soraya Stella Caro Vargas	Artículo 4º En cuanto al literal b del artículo ídem, no es claro a que se refieren con la expresión "con mesas técnicas", pues dentro del cuerpo del proyecto reglamentario no se identifican participantes y lineamientos sobre los cuales se hará el desarrollo. De ahí que, al tratarse de una reglamentación, está debe identificar los participantes del proceso a fin de generar una fuerza vinculante por parte de las entidades. En ese sentido, se sugiere como participantes a los Ministros de Comercio Industria y Turismo, Trabajo y Agricultura, así como el Director de Planeación Nacional o sus delegados, algunos representantes del orden territorial y algunos gremios. Es importante que estos participantes sean de un alto nivel decisorio.	No aceptada	El alcance de la Resolución se encuentra delimitado a la reglamentación e implementación del artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del SIEP. En esta medida, durante la ejecución de la etapa de diseño del SIEP, señalada en el ARTICULO TERCERO del acto administrativo, el DANE coordinará las mesas técnicas interinstitucionales con los distintos actores que se consideren necesarios para la consolidación del sistema de informaciones en cumplimiento con los lineamientos del proceso estadístico. En ese orden, se dispone que el presente acto administrativo no es la instancia adecuada para definir las entidades que serán invitadas a participar en estas mesas técnicas ya para esto es necesario contar con la identificación de usuarios que se

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Notas Aclaratorias
					<p>realizará en la etapa de diseño que regla en el ARTICULO TERCERO.</p> <p>Sin embargo, en consonancia con la articulación con el Consejo Nacional de Economía Popular que se menciona en el ARTICULO TERCERO se tendrán en cuenta las recomendaciones que dicha instancia expida para la organización y coordinación de estas mesas técnicas.</p>

10. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés:

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE
Responsable del proceso	Subdirección General del Departamento
Nombre del proyecto de regulación	"Por lo cual se reglamenta e implementa el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular -SIEP"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar e implementar la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP) el cual estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE
Fecha del informe	15/11/2023
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	26 de septiembre de 2023
Fecha de finalización	10 de octubre de 2023

Enlace donde estuvo la consulta pública

<https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/tramites/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/proyectos-de-resoluciones-y-decretos-para-observaciones-de-la-ciudadania/proyectos-de-resoluciones-y-decretos-para-observaciones-de-la-ciudadania-historicos#por-la-cual-se-reglamenta-e-implementa-el-articulo-90-de-la-ley-2294-de-2023-sobre-la-construccion-y-operacion-del-sistema-de-informacion-estadistico-para-la-economia-popular-siep>

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto

Página web y correo electrónico

Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios

Formato electrónico (forms)

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	4		
Número total de observaciones recibidas	33	100%	
Número de observaciones aceptadas	13	39%	
Número de observaciones aceptadas parcialmente	3	9%	
Número de observaciones no aceptadas	17	52%	
Número total de artículos del proyecto	8		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	8		
Número total de artículos del proyecto modificados	5		

Aprobó:



MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILLA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

Anexo 1. Certificación de la consulta pública del proyecto de Resolución “Por la cual se reglamenta e implementa el artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular-SIEP”

 INFORMACIÓN PARA TODOS	CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN	CÓDIGO: GCO-010-MOT-001-r-020
		VERSIÓN: 01

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El jefe de la Oficina de Sistemas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–.

HACE CONSTAR:

Que el proyecto de Resolución “Por la cual se reglamenta e implementa el Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023 sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular-SIEP”, y su soporte técnico, se publicaron del 26 de septiembre de 2023, por el término de quince (15) días, en la sección de transparencia y acceso a la información de la página web del DANE.

Asimismo, se habilitó un formulario digital para recibir las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés entre el 26 de septiembre al 10 de octubre de 2023, término durante el cual se recibieron comentarios.

La presente constancia se expide en Bogotá a los once días (11) días del mes de octubre de 2023.

BARRERA PINO
LUIS MARTIN

Firmado digitalmente por
BARRERA PINO LUIS
MARTIN

LUÍS MARTÍN BARRERA PINO

Jefe Oficina de Sistemas

Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE